



GOBIERNO
Amigo
Que
Cumple

Gaceta Municipal

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE
LA PAZ DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.**

SANTIAGO IXCUINTLA A 04 DE JULIO DE 2025

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos de Paz para promover la articulación, vinculación, participación y cooperación de los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, en concordancia con sus responsabilidades para reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores en los niveles, individual, familiar, comunitario y social.

Artículo 2.- Este consejo se guiará y orientará en todo momento a través de los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos.
- II. Trabajo conjunto.
- III. Continuidad de las políticas públicas.
- IV. Interdisciplinariedad.
- V. Interdependencia.
- VI. Diversidad.
- VII. Intergeneracional.
- VIII. Interreligiosa.
- IX. Proximidad.
- X. Transparencia y rendición de cuentas.
- XI. Sostenibilidad a largo plazo.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE PAZ PARA LOS MUNICIPIOS.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Paz es un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio, que a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsa el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales, orientadas a la construcción de paz y la reconstrucción del tejido social.

Su objeto es promover una cultura de diálogo, legalidad, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito vecinal, comunitario y municipal. Para ello, el Consejo articulará esfuerzos entre los sectores

institucionales, comunitarios y sociales, con énfasis en zonas prioritarias por sus niveles de violencia, exclusión o conflictividad.

Artículo 4.- A partir de un diagnóstico anclado en el contexto de cada municipio y buscando incidir en las causas estructurales de la violencia, el Consejo tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de paz y la reconstrucción del tejido social: Fomentar la convivencia pacífica, la corresponsabilidad social, el respeto a los derechos humanos y la participación de todos los sectores de la sociedad, desde un enfoque preventivo y transformador en la gestión de conflictos como base para construir una sociedad más cohesionada y resiliente.
- II. Atender las causas estructurales de la violencia y la conflictividad comunitaria: Cocrear estrategias integrales que no solo prevengan y mitiguen conflictos, sino que permitan enfrentar los factores que perpetúan la exclusión, la desigualdad y la desconfianza para transformar estos retos en oportunidades de cohesión social.
- III. Fomentar la participación activa, inclusiva y corresponsable de todos los sectores de la sociedad: Crear espacios representativos y accesibles que permitan la participación efectiva de comunidades, organizaciones sociales, organizaciones religiosas, colectivos de víctimas, sectores empresariales, jóvenes, instituciones educativas y liderazgos ciudadanos en el diseño e implementación de políticas públicas de paz a partir de las buenas prácticas en construcción de la paz del ámbito municipal.
- IV. Fortalecer la confianza entre la ciudadanía, las autoridades y la comunidad: Establecer mecanismos transparentes de diálogo, coordinación, colaboración y rendición de cuentas que fortalezcan la confianza entre los diversos actores sociales y sus autoridades.

Artículo 5.- El Consejo estará conformado por tres estructuras principales: la Mesa Directiva, la Asamblea de Integrantes y los Equipos Técnicos Interinstitucionales, quienes colaborarán de manera articulada para el cumplimiento de los objetivos del Consejo:

I. La Mesa Directiva será el órgano de dirección y coordinación general del Consejo. Estará integrada por los siguientes cargos:

- a) Presidencia: Ocupada por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá la responsabilidad de encabezar las sesiones, representar al Consejo ante otras instancias y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.
- b) Secretaría Ejecutiva: A cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o persona funcionaria equiparable, designada por la

Presidencia Municipal, quien será responsable de coordinar la logística de las sesiones, llevar el registro de acuerdos y dar seguimiento a su cumplimiento.

- c) Secretaría Técnica: Persona designada por la Presidencia Municipal, integrante del Gabinete Municipal, quien será responsable de coordinar técnica y operativamente los trabajos del Consejo, apoyar la articulación entre las diferentes instancias y brindar acompañamiento metodológico a los Equipos Técnicos.
- d) Vocales: Una Regidora o Regidor de cada partido político miembros del Ayuntamiento, que deberán ser nombrados por el pleno del cabildo.

II. Asamblea de Integrantes. Órgano plural y deliberativo del Consejo. Estará conformada por representantes del ámbito institucional y de la ciudadanía, y su función será participar activamente en el diseño, implementación y evaluación de las acciones del Consejo. La Asamblea buscará garantizar la participación equitativa de género en su integración y evitará reproducir las desigualdades estructurales que busca combatir.

La Asamblea estará integrada por representantes Institucionales: Incluyen a titulares de dependencias municipales cuya labor está directamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como a representantes de instancias federales con presencia en el municipio. Podrán incorporarse otras áreas municipales cuya participación se considere estratégica. Entre los cargos base se incluyen:

- a) Titular de la Presidencia Municipal llevará la Presidencia del Consejo.
- b) Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, será responsable de la Secretaría Ejecutiva.
- c) Los titulares de la Dirección de Bienestar e Igualdad Sustantiva y el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- d) Representante de Gobierno Federal estará a cargo del Enlace Mesa de Paz de la Secretaría de Gobernación.

Integrantes Ciudadanos: Podrán incluir por lo menos un representante de cada uno de los siguientes sectores sociales:

- a. Instituciones de educación superior, media superior y básica, ya sean públicas o privadas.
- b. Asociaciones religiosas.
- c. Sector económico empresarial y de comercio.
- d. Organizaciones de la sociedad civil, colectivos o personas expertas, en prevención social, promoción y defensa de los derechos humanos y la construcción de paz.

- e. Organizaciones o grupos de inclusión social y equidad (defensa de derechos de las mujeres, comunidad LGBTTIQ+, personas con discapacidad, migrantes o personas en movilidad, personas de la tercera edad).
- f. Organizaciones o colectivos de víctimas.
- g. Organizaciones o colectivos de personas en defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- h. Organizaciones o colectivos de jóvenes.
- i. Organizaciones o comunidades indígenas, afromexicanas y afrodescendientes.
- j. Representantes comunitarios o vecinales propuestos por Comités de Paz.
- k. Equipos estatales o municipales del Diálogo Nacional por la Paz.

III. Invitados: El Consejo decidirá a quien convocar, que por su naturaleza podrán reforzar la coordinación interinstitucional entre dependencias.

IV. Equipos Técnicos Interinstitucionales. Son grupos de trabajo operativos y temáticos encargados de implementar las acciones acordadas por el Consejo. Estarán conformados por:

- a. Titulares de dependencias municipales y funcionarias o funcionarios públicos de gobierno municipal.
- b. Promotores pertenecientes a dependencias especializadas. (Dirección de Reconstrucción de Tejido Social, Prevención Social de la Violencia, Educación, Salud o cualquier otra instancia afín con la que cuente cada ayuntamiento).
- c. Integrantes ciudadanos designados como enlaces técnicos operativos por la Asamblea de Integrantes del Consejo.

Estos equipos se organizarán conforme a los ejes estratégicos, comisiones o líneas de acción del Consejo y contarán con un liderazgo definido para coordinar sus tareas y rendir informes periódicos sobre sus avances y resultados.

Artículo 6.- Todas las y los integrantes del Consejo tienen:

- I. Derecho a voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Proponer y debatir iniciativas, acciones y proyectos.
- III. Acceso oportuno a la información generada por el Consejo.
- IV. Proponer acuerdos a los problemas que se presenten ante el Consejo.

V. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos o acuerdos del Presidente del Consejo o secretario ejecutivo.

VI. El derecho al voto estará condicionado al 75% de las asistencias en sesiones ordinarias del Consejo.

Artículo 7.- Todas las y los integrantes del Consejo deben:

- I. Asistir puntual y regularmente a las sesiones.
- II. Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo.
- III. Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos.
- IV. Cada integrante deberá presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo.

Artículo 8.- Todas las o los integrantes del Consejo, ejercerán su función de forma honorífica y voluntaria, sin remuneración alguna.

Artículo 9.- Convocatoria para la Integración de Representantes Ciudadanos y Sectores no Gubernamentales.

La designación de las y los representantes de los sectores no gubernamentales será por convocatoria de la mesa directiva del Consejo.

Una vez instalada la Mesa Directiva del Consejo, esta será responsable de emitir la convocatoria pública para la integración inicial de representantes de los sectores ciudadanos y no gubernamentales que formarán parte de la Asamblea del Consejo.

La convocatoria deberá publicarse en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la instalación de la Mesa Directiva.

La convocatoria tendrá una duración de quince días naturales y se difundirá a través de medios oficiales correspondientes y aquellos utilizados por el ayuntamiento para la comunicación con la ciudadanía.

- I. Objetivo de la Convocatoria. Invitar a personas representantes de los sectores sociales enunciadas en el artículo 5º fracción II, académicos, comunitarios, empresariales, religiosos y de la sociedad civil, interesados en contribuir a la construcción de paz y el fortalecimiento del tejido social a través de su participación activa en el Consejo de Paz.

II. Requisitos de Participación. Los requisitos mínimos serán establecidos con flexibilidad en la propia convocatoria, pero deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. No desempeñar cargo alguno en la administración pública, ningún orden de gobierno o partidos políticos ni ocupar una comisión de representación social al momento de su postulación.
- b. No participar en procesos electorales ni tener candidatura activa.
- c. Contar con conocimiento comprobado del sector al que desean representar.
- d. No tener antecedentes penales por delito doloso.
- e. No ser proveedor o contratista del gobierno municipal.
- f. Tener presencia o residencia comprobable en el municipio o influencia regional.
- g. Comprometerse a participar regularmente en las sesiones y actividades del Consejo por documento escrito y con firma autógrafa del solicitante.

III. Proceso de Postulación y Selección. La Mesa Directiva será la instancia responsable de la recepción, análisis y selección de los perfiles, asegurando representatividad, diversidad, experiencia y compromiso con los fines del Consejo.

IV. Publicación de Resultados. Los resultados serán publicados en los medios de comunicación oficiales del ayuntamiento y redes sociales institucionales, especificando los nombres de las personas seleccionadas y el sector que representarán.

V. Representación y Suplencias. Cada integrante podrá nombrar a una persona suplente o representante operativo con capacidad de toma de decisiones que podrá participar en su nombre en las sesiones o actividades del Consejo, conforme al reglamento interno.

VI. Duración del Nombramiento. El cargo es honorífico, con una duración de dos años, con posibilidad de renovación por decisión de la Asamblea del Consejo.

CAPÍTULO III **ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE PAZ**

Artículo 10.- Se describen las atribuciones, responsabilidades y funciones del Consejo;

Atribuciones. - Autoridad y poder de decisión del Consejo.

I. Asesorar al Gobierno Municipal: Brindar orientación técnica y estratégica en temas de paz, prevención social de la violencia y reconstrucción del tejido social.



GOBIERNO

Amigo Complejo

Gaceta Municipal

II. Diseñar y aprobar políticas públicas y estrategias: A partir de los resultados del diagnóstico social, formular políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a atender las causas estructurales de la violencia, fomentando una paz sostenible.

III. Definir directrices y prioridades: Emitir lineamientos claros y consensuados para encauzar y priorizar tanto las estrategias como los recursos municipales hacia la atención integral de las causas de la violencia social.

IV. Generar informes y rendición de cuentas: Elaborar informes trimestrales que den cuenta de los avances, resultados y desafíos en la implementación de políticas, planes y acciones. Estos informes deberán ser presentados al presidente del Consejo, quien los remitirá a las Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía y las autoridades competentes.

V. Fomentar alianzas estratégicas: Suscribir convenios y generar vínculos con el sector público, privado, la academia y organizaciones sociales para potenciar los recursos y maximizar el impacto de las estrategias y acciones de paz.

VI. Conformar equipos técnicos. Designar perfiles operativos y multidisciplinarios para la intervención social por temáticas priorizadas en las áreas geográficas definidas en el plan de trabajo.

VII. Seguimiento y monitoreo de los programas implementados: Mantener un control y registro de los programas municipales de prevención social y atención a las causas de violencia, evaluando su impacto presupuestal, social y económico, y emitiendo recomendaciones basadas en resultados y evidencias.

VIII. Gestionar la participación ciudadana en las tareas de construcción de paz: Promover la sectorización del municipio y la organización comunitaria para una mejor participación ciudadana en las tareas de reconstrucción del tejido social y proximidad social.

IX. Propiciar la coordinación interinstitucional: Facilitar la colaboración entre dependencias municipales, estatales y federales, integrando esfuerzos, recursos y estrategias para mejorar la eficacia de las políticas públicas de paz.

X. Integrar y gestionar información estratégica: Consolidar y procesar datos relevantes del Consejo, creando diagnósticos actualizados que permitan el diseño, implementación y monitoreo continuo de los planes y programas.

XI. Mantener comunicación con la Secretaría de Gobernación: Informar regularmente a la Secretaría de Gobernación sobre los avances y acciones del Consejo a través de reportes quincenales y mensuales, utilizando los formatos y plataformas designados en acuerdo.

XII. Formarse de manera continua. Gestionar estrategias de formación y capacitación que les permitan, en lo individual y en lo colectivo, desempeñar sus funciones de la mejor manera posible.

XIII. Aplicar medidas de permanencia: Los integrantes que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin justificación válida ni envío de representante operativo, podrán ser dados de baja por la Asamblea del Consejo.

XIV. Promover la sostenibilidad de las acciones: Incorporar estrategias que aseguren la continuidad, escalabilidad y sostenibilidad de las acciones del Consejo, incluyendo

la gestión de recursos técnicos, humanos y financieros, con un enfoque de mediano y largo plazo.

XV. Vinculación con el Consejo Estatal de Paz: El Consejo Estatal y los Consejos Municipales deben contar con una distribución clara de funciones, respetando su ámbito de acción.

- a) Planes de trabajo articulados: Ambos niveles deben diseñar e implementar planes de trabajo conjuntos, que integren metas comunes, definan responsabilidades compartidas y promuevan la coordinación efectiva de acciones.
- b) Fortalecimiento de capacidades: Es fundamental que el Consejo Estatal impulse procesos de formación, acompañamiento y fortalecimiento técnico que permitan a los Consejos Municipales desempeñar sus funciones con eficacia y autonomía.
- c) Intercambio de experiencias: El Consejo Estatal debe generar y facilitar espacios de diálogo e intercambio en los que los consejos municipales puedan compartir sus logros, aprendizajes y desafíos, promoviendo así el aprendizaje horizontal y la mejora continua. Se pueden organizar encuentros regionales o estatales, mesas de diálogo, visitas entre municipios. El intercambio permite identificar modelos replicables, evitar duplicidades y visibilizar el impacto local. También se pueden construir repositorios digitales de buenas prácticas.

Responsabilidades. - Obligaciones y deberes del Consejo de Paz.

I. Formular, revisar e impulsar políticas públicas municipales que articulen esfuerzos institucionales y sociales para la construcción de paz y reconstrucción de tejido social, con base en los principios de participación, corresponsabilidad e inclusión.

II. Generar y actualizar diagnósticos participativos para la identificación de problemáticas prioritarias, mapeo de actores, recursos locales, identificación de necesidades y posibles riesgos.

III. Impulsar las acciones coordinadas entre los distintos sectores comunitarios y sociales que participan en el consejo que fortalezcan sus vínculos, la identidad compartida y su capacidad de generar acuerdos.

IV. Desarrollar estrategias integrales y colaborativas para la atención, intervención y prevención de la conflictividad local y los fenómenos de violencia e inseguridad.

V. Fortalecer la interlocución y articulación con autoridades estatales y federales, así como con los tres poderes, para garantizar una estrategia multisectorial alineada.

VI. Transversalizar los enfoques interseccionales y de Construcción de Paz.

VII. Fortalecer capacidades locales para la construcción de paz.

- VIII. Desarrollar modelos de atención y estrategias específicas frente a la violencia crónica.
- IX. Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.
- X. Documentar con rigor científico los casos de éxito de programas o buenas prácticas implementadas en la localidad.

Funciones. - Tareas y actividades del Consejo de Paz.

- I. Diseñar el Plan Municipal para la Construcción de Paz y Reconstrucción del Tejido Social.
- II. Proveer asistencia técnica y operativa para el diseño, implementación y evaluación de estrategias de paz.
- III. Conformar equipos técnicos que lideraran e implementaran las intervenciones sociales a nivel territorial.
- IV. Identificar y crear un catálogo de programas exitosos y buenas prácticas en prevención social y reconstrucción del tejido social.
- V. Diseñar circuitos de atención integral a partir de la articulación de actores institucionales y ciudadanos que respondan de forma cohesionada a las problemáticas identificadas.
- VI. Crear redes entre comunidades y actores locales para compartir aprendizajes, mejores prácticas y experiencias replicables.
- VII. Identificar perfiles especializados en resolución de conflictos, liderazgo comunitario y pedagogía del buen convivir para conducir iniciativas de paz.
- VIII. Recuperar y movilizar los talentos, recursos, saberes y experiencias locales como catalizadores de la reconstrucción del tejido social.
- IX. Coordinar programas de formación y fortalecimiento de capacidades dirigidos a integrantes de los Comités de Paz en temas como Pedagogía del Buen Convivir, mediación comunitaria y justicia restaurativa.
- X. Gestionar financiamiento o recursos materiales, humanos, operativos y de diversa índole a nivel local, estatal, nacional e internacional para apoyar iniciativas locales.
- XI. Identificar, sistematizar y visibilizar buenas prácticas en torno a la construcción de paz que ya existan en el municipio.
- XII. Diseñar e implementar estrategias focalizadas en sectores clave como escuelas, espacios públicos, hogares entre otros.
- XIII. Implementar modelos piloto en regiones con altos índices de conflictividad (urbano o rural) y evaluar su impacto para su eventual replicación o escalamiento.
- XIV. Desarrollar una narrativa del Buen Convivir que convoque y motive la participación de todos los sectores sociales.
- XV. Integrar las perspectivas de género, juventudes, pueblos originarios, personas LGTTTIQ+, discapacidad, interculturalidad y derechos humanos en las políticas públicas municipales.

XVI. Implementar un sistema de indicadores comunes para medir avances en seguridad humana, cohesión social y paz territorial.

XVII. Publicar informes anuales con avances, desafíos y recomendaciones para fortalecer las estrategias en curso.

Artículo 11.- El Consejo, para el ejercicio de sus funciones celebrará sesiones que podrán ser:

I. Asamblea del Consejo

- a) Ordinarias: Se llevarán a cabo trimestralmente, convocando a la totalidad de sus integrantes, para revisar avances, definir estrategias y tomar decisiones colegiadas.
- b) Extraordinarias: Se podrán celebrar en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la Mesa Directiva o al menos de una tercera parte de los integrantes. Las sesiones serán públicas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

II. Equipos Técnicos Interinstitucionales

Los Equipos Técnicos Interinstitucionales celebrarán sesiones de trabajo de manera ordinaria cada quince días, con el objetivo de dar seguimiento a la implementación operativa de las estrategias, planes y acciones aprobadas por el Consejo. También podrán llevar a cabo reuniones extraordinarias, cuando así lo acuerden sus integrantes previa autorización de los miembros del Consejo, por necesidad operativa o urgencia de los temas a tratar. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, de acuerdo con las condiciones y dinámica de trabajo del equipo y del municipio.

Artículo 12.- Las convocatorias para sesiones ordinarias de la Asamblea del Consejo, se notificarán a los integrantes con tres días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias será de un día hábiles de anticipación.

Ambas se realizarán por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación que se designe entre los integrantes del Consejo.

Artículo 13.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberá acreditarse la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, mediante votación económica (levantando la mano). En caso de empate, la Presidencia del Consejo ejercerá voto de calidad.

CAPÍTULO IV DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE PAZ

Artículo 14.- La Mesa Directiva es el órgano de dirección y coordinación del Consejo, estará integrada por los siguientes cargos:

- I. Presidencia: El Presidente Municipal o quien este designe.
- II. Secretaría Ejecutiva: El titular de la Secretaría del Ayuntamiento o área equivalente.
- III. Secretaría Técnica: El Titular de la Secretaría o Dirección de Bienestar, Desarrollo Social, Prevención Social de la Violencia, Reconstrucción del Tejido Social, o área afín.
- IV. Vocales: Una Regidora o Regidor de cada partido político miembros del Ayuntamiento.
- V. Un o una representante de la sociedad civil: Elegido de entre los integrantes ciudadanos de la Asamblea.

Artículo 15.- Los cargos dentro de la Mesa Directiva son de carácter honorífico y durarán el tiempo que duren en su cargo público los integrantes institucionales, y dos años para el representante de la sociedad civil, con posibilidad de reelección.

Artículo 16.- La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea del Consejo.
- II. Coordinar la elaboración y seguimiento del Plan Municipal para la Construcción de Paz.
- III. Proponer políticas, programas y proyectos a la Asamblea del Consejo.
- IV. Gestionar la vinculación con otras instancias de gobierno y organizaciones de la sociedad civil.
- V. Presentar informes de avance y resultados del Consejo.
- VI. Supervisar el trabajo de los Equipos Técnicos Interinstitucionales.
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento o los acuerdos del Consejo.

Artículo 17.- Atribuciones específicas.

- I. De la Presidencia:
 - a) Representar legalmente al Consejo.
 - b) Dirigir los debates y moderar las sesiones.
 - c) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
 - d) Aprobar las convocatorias a sesiones.
- II. De la Secretaría Ejecutiva:
 - a) Elaborar las actas de las sesiones y llevar el registro de acuerdos.
 - b) Notificar las convocatorias y resoluciones del Consejo.
 - c) Organizar y archivar la documentación del Consejo.
 - d) Apoyar en la logística de las sesiones.

III. De la Secretaría Técnica:

- a) Coordinar técnicamente el diseño e implementación de las acciones del Consejo.
- b) Proponer metodologías y herramientas para el trabajo del Consejo y los Equipos Técnicos.
- c) Recopilar, sistematizar y analizar la información para los diagnósticos y reportes.
- d) Brindar asesoría y acompañamiento a los Equipos Técnicos.

IV. De los vocales:

- a) Ser el enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.
- b) Transmitir las inquietudes y propuestas de los integrantes Ayuntamiento.
- c) Participar con voz y voto en las decisiones de la Mesa Directiva.

V. Del o la Representante de la Sociedad Civil:

- a) Ser el enlace entre la Asamblea de Integrantes y la Mesa Directiva.
- b) Transmitir las inquietudes y propuestas de los integrantes ciudadanos.
- c) Participar con voz en las decisiones de la Mesa Directiva.

CAPÍTULO V

DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES DEL CONSEJO DE PAZ

Artículo 18.- Los Equipos Técnicos Interinstitucionales son grupos de trabajo operativos y multidisciplinarios, encargados de la implementación de las estrategias y acciones acordadas por el Consejo. Estarán conformados por personal técnico de las dependencias municipales y, en su caso, por representantes ciudadanos designados por la Asamblea del Consejo, en función de las temáticas o ejes estratégicos.

Artículo 19.- Implementar las políticas, programas y proyectos derivados del Plan Municipal para la Construcción de Paz, a través de acciones coordinadas y focalizadas en las zonas y poblaciones prioritarias del municipio.

Artículo 20.- Responsabilidades.

- I. Ejecutar las acciones definidas en el Plan Municipal para la Construcción de Paz.
- II. Recopilar información en campo y alimentar los diagnósticos del Consejo.
- III. Generar reportes periódicos de avance y resultados a la Secretaría Técnica.
- IV. Coordinar esfuerzos con otros equipos técnicos y actores locales.
- V. Identificar y proponer nuevas estrategias o ajustes a las existentes.
- VI. Participar en procesos de capacitación y formación continua.

Artículo 21.- Coordinación.

Cada Equipo Técnico tendrá un Coordinador designado por la Mesa Directiva del Consejo, quien será responsable de dirigir los trabajos del equipo, asignar tareas, supervisar su cumplimiento y fungir como enlace con la Secretaría Técnica.

Artículo 22.- Temáticas de los Equipos Técnicos.

Los Equipos Técnicos podrán organizarse en función de los ejes estratégicos del Plan Municipal para la Construcción de Paz, pudiendo abarcar temáticas como:

- I. Prevención de la Violencia y Reconstrucción del Tejido Social.
- II. Promoción de la Cultura de Paz y Derechos Humanos.
- III. Atención a Víctimas y Poblaciones Vulnerables.
- IV. Desarrollo Comunitario y Bienestar Social.
- V. Seguridad Humana y Proximidad Ciudadana (desde un enfoque de paz).
- VI. Gestión de Conflictos y Mediación Comunitaria.

Artículo 23.- Cada Equipo Técnico deberá elaborar un plan de trabajo detallado, que contenga objetivos específicos, actividades, cronogramas, indicadores de avance y recursos necesarios para la implementación de sus acciones. Este plan será aprobado por la Secretaría Técnica.

Artículo 24.- Los Equipos Técnicos presentarán informes bimestrales de sus actividades y resultados a la Secretaría Técnica, quien los consolidará para la presentación de los informes trimestrales a la Asamblea del Consejo y la Secretaría de Gobernación.

Artículo 25.- Los Equipos Técnicos deberán trabajar de manera coordinada y transversal, compartiendo información y experiencias, para garantizar la integralidad y coherencia de las acciones del Consejo en todo el municipio.

Artículo 26.- La conformación y operación de los Equipos Técnicos podrá ajustarse en función de las necesidades cambiantes del municipio y las prioridades definidas por el Consejo.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS DE PAZ

Artículo 27.- Los Comités de Paz son órganos de participación ciudadana a nivel comunitario, encargados de promover y ejecutar acciones de construcción de paz y reconstrucción del tejido social en su entorno inmediato. Serán conformados por vecinas y vecinos interesados en la mejora de su comunidad, con el acompañamiento de los Equipos Técnicos Interinstitucionales del Consejo de Paz.

Artículo 28.- Los Comités de Paz tendrán las siguientes funciones, entre otras:

- I. Identificar problemáticas y necesidades de su comunidad relacionadas con la paz y la convivencia.
- II. Proponer acciones y proyectos comunitarios para la prevención de la violencia y el fortalecimiento del tejido social.
- III. Participar activamente en la implementación de las estrategias del Consejo de Paz en su comunidad.
- IV. Fomentar la cultura de paz, el diálogo y la resolución pacífica de conflictos a nivel vecinal.
- V. Promover la participación ciudadana y la organización comunitaria en iniciativas de paz.
- VI. Servir como enlace entre la comunidad y el Consejo de Paz, transmitiendo información y recibiendo retroalimentación.

CAPÍTULO VII DE LA CULTURA DE PAZ

Artículo 29.- Promover una cultura de paz basada en el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la justicia social, el diálogo, la solidaridad y la no violencia, como eje transversal en todas las acciones del Consejo y del gobierno municipal.

Artículo 30.- El Consejo impulsará estrategias para fomentar la cultura de paz, tales como:

- I. Programas educativos y de sensibilización en escuelas y comunidades.
- II. Campañas de difusión sobre valores de paz y no violencia.
- III. Promoción de espacios de diálogo y mediación comunitaria.
- IV. Fomento de actividades artísticas, culturales y deportivas que promuevan la convivencia pacífica.
- V. Capacitación en resolución pacífica de conflictos y habilidades para la paz.

Artículo 31.- Se promoverá la colaboración con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, grupos religiosos y otros actores relevantes para la difusión y consolidación de una cultura de paz.

Artículo 32.- La participación activa de la ciudadanía es fundamental para la construcción de una cultura de paz, fomentando la corresponsabilidad en la prevención de la violencia y la promoción de la convivencia armónica.

CAPÍTULO VIII DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL

Artículo 33.- Fortalecer los lazos comunitarios, la confianza y la cohesión social, mediante acciones que promuevan la convivencia, la solidaridad, el sentido de pertenencia y la resiliencia en las comunidades del municipio.

Artículo 34.- El Consejo impulsará estrategias para la reconstrucción del tejido social, tales como:

- I. Recuperación y dignificación de espacios públicos para la convivencia.
- II. Fomento de actividades comunitarias y proyectos participativos.
- III. Promoción de redes de apoyo y solidaridad entre vecinos.
- IV. Fortalecimiento de organizaciones comunitarias y liderazgos locales.
- V. Intervenciones psicosociales y de atención a poblaciones afectadas por la violencia.

Artículo 35.- Las acciones de reconstrucción del tejido social se abordarán desde un enfoque integral, considerando las dimensiones sociales, económicas, culturales y ambientales, buscando la participación activa de los diferentes sectores de la población.

Artículo 36.- Se buscará la articulación con programas y políticas de desarrollo social, salud, educación y empleo, para abordar de manera holística las causas estructurales de la desarticulación social.

CAPÍTULO IX DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA

Artículo 37.- Implementar acciones y programas orientados a identificar, reducir y eliminar los factores de riesgo que generan violencia, y fortalecer los factores protectores que promueven entornos seguros y pacíficos en el municipio.

Artículo 38.- Se identificarán y analizarán los factores de riesgo de la violencia (desempleo, desigualdad, exclusión, consumo de drogas, etc.) y se fortalecerán los factores protectores (educación, empleo, salud, cohesión comunitaria, etc.).

Artículo 39.- El Consejo impulsará estrategias de prevención social de la violencia, tales como:

- I. Prevención Social: Modificar las condiciones sociales de la comunidad y generar oportunidades y proyectos de vida, mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico.
- II. Prevención Comunitaria: Buscar la incorporación a través de la participación y organización ciudadana y comunitaria comprometida con la seguridad y la convivencia pacífica, a través de redes sociales, cultura de solidaridad y fortalecimiento de la cohesión social.
- III. Prevención Situacional: Pretende variar el entorno para propiciar la convivencia y cohesión social, actuando sobre el espacio público con el propósito de modificarlo o hacerlo más seguro.
- IV. Prevención Psicosocial: Tiene por objeto incidir en las motivaciones individuales de la violencia y las condiciones criminógenas, con referencia en individuos, familia, escuela y comunidad.

Artículo 40.- Se priorizará la atención a poblaciones y zonas geográficas con mayores índices de violencia y vulnerabilidad, mediante intervenciones focalizadas y diferenciadas.

Artículo 41.- Se fortalecerá la coordinación entre las diversas dependencias municipales, estatales y federales, así como con organizaciones de la sociedad civil, para garantizar una respuesta integral y articulada a la prevención de la violencia.

Artículo 42.- Se promoverá activamente la participación de jóvenes en el diseño e implementación de programas de prevención, reconociéndolos como agentes clave de cambio y construcción de paz.

Artículo 43.- Se establecerán mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las estrategias de prevención, ajustar las acciones y asegurar su efectividad.

CAPÍTULO X DE LA GESTIÓN DE RECURSOS

Artículo 44.- El Consejo de Paz podrá gestionar recursos financieros, materiales y humanos provenientes de fondos municipales, estatales, federales e internacionales, así como de la iniciativa privada y de organizaciones de la sociedad civil, para el cumplimiento de sus objetivos y la ejecución de sus programas.

Artículo 45.- La gestión y aplicación de los recursos se realizará con estricta transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Artículo 46.- Se buscará la optimización de los recursos disponibles, promoviendo la eficiencia y la eficacia en el uso de los mismos para maximizar el impacto de las acciones del Consejo.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47.- El presente Reglamento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea del Consejo, previa propuesta de la Mesa Directiva o de al menos una tercera parte de sus integrantes, y posterior aprobación del Honorable Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Artículo 48.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Nayarit.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

Tercero.- La instalación de la Mesa Directiva del Consejo de Paz deberá realizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.



GOBIERNO
Amigo Que Cumple

Gaceta Municipal

Cuarto.- Por esta única ocasión se autoriza al Presidente Municipal, a efectos de que designe directamente a los miembros ciudadanos que formaran parte del Consejo De Paz, de esta municipalidad.

Quinto.- Se otorga un Término de 90 días hábiles para hacer las modificaciones al Reglamento de Cultura y Justicia Cívica de Santiago Ixcuintla, Nayarit.



**H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA,
NAYARIT**

**PRESIDENTE MUNICIPAL
SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA**

**SÍNDICO MUNICIPAL
BLANCA PATRICIA HINOJOSA PARRA.**

**REGIDORES
GUADALUPE MISael MANZANO COSIÓ**

CLAUDIA YANETH GUILLEN GARCÍA

LUIS MIGUEL MEDINA TORRES

ENRIQUE MACEDO ROMERO

MIRTHA ROMERO BENÍTEZ

JORGE EMMANUEL RUVALCABA HERNÁNDEZ

JUAN CARLOS VILLANUEVA TRUJILLO

LEIDIANA RODRÍGUEZ CECEÑA

JESÚS SAMUEL RIVERA JIMÉNEZ MA.

ELENA BAÑUELOS HERNÁNDEZ PRISCILA

GABRIELA TARABAY HERNÁNDEZ VICTORIA

DEL ROCÍO VÁZQUEZ VILLELA MAYRA

REFUGIO MADERA PULIDO

